



Montevideo, 11 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN N° 9/2015

VISTO: A lo dispuesto por el artículo 252 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, en la redacción dada por el artículo 183 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, art. 180 de la Ley 17296 de 21 de febrero de 2001, artículo 13 y 16 del Decreto 318/995 de 9 de agosto de 1995, por el artículo 4 del Decreto N° 236/2002.

RESULTANDO: Que la normativa relacionada en el Atento, dispone que solo los propietarios pueden realizar determinados actos jurídicos entre los que se encuentra la inscripción de planos de mensura impliquen o no, una mutación catastral.

CONSIDERANDO:

I) La pertinencia de introducir modificaciones en el aspecto instrumental previsto en los procedimientos actualmente vigentes, que los haga más ágiles y adecuados a una concepción más acorde con la época y sus necesidades.

II) La conveniencia de contar con documentos públicos idóneos, que respalden la actuación de esta Dirección

Nacional de Catastro, cuando se registren planos de mensura que impliquen mutación catastral de inmuebles, proporcionando mayor seguridad jurídica.

III) Que el Plano de Mensura, como insumo de Catastro, es un elemento fundamental para la identificación parcelaria y garantía de seguridad en la tramitación inmobiliaria por la correcta definición del objeto.

IV) A lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial.

ATENCIÓN: A la normativa citada y al informe del Departamento Jurídico-Notarial.

LA DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE

1.- La Dirección Nacional de Catastro no inscribirá planos de mensura que impliquen simultáneamente una mutación catastral, sin la autorización expresa del o los propietarios o su apoderado, lo que quedará consignado con la firma en el citado plano. En caso que alguno no pudiera firmar el plano, deberá dar su autorización a registro por escrito.



2.- La calidad de propietario/s deberá ser acreditada mediante certificado notarial el que deberá cumplir con los extremos requeridos que surgen del INSTRUCTIVO que obra en ANEXO 1 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.- La Dirección Nacional de Catastro dará cumplimiento a la normativa citada en el Visto, mediante constancia con las resultancias de la mutación catastral de inmuebles operada, expedida a los efectos de su agregación en los títulos de propiedad. Dicha constancia lo constituirá la/s Cédula/s Catastral/es resultante/s.

4.- La Dirección Nacional de Catastro no inscribirá los planos de mensura que impliquen una mutación, aun habiendo sido aprobados por la autoridad departamental, toda vez que se compruebe que se han levantado en contravención de la normativa vigente citada en el Visto.

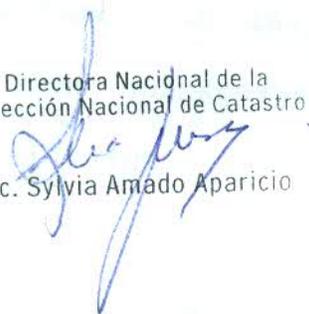
5.- En lo no modificado continuarán en vigencia las disposiciones anteriores que rigen en la materia.

6.- En los casos no previstos, y que la Dirección General así lo estime, será resuelta en forma expresa.

7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2015.

- 8.- Notifíquese a todas las Divisiones y Oficinas Delegadas de esta Dirección Nacional.-
- 9.- Tome conocimiento la Asociación de Agrimensores del Uruguay y Asociación de Escribanos del Uruguay.-
- 10.- Publíquese en el Diario Oficial.-
- 11.- Incorpórese a la página web y librese conocimiento.-

Directora Nacional de la
Dirección Nacional de Catastro


Ec. Sylvia Amado Aparicio


Ing. Agrim. EDUARDO INFANZOZZI
SUB-DIRECTOR GENERAL